

**DECRETO No.  
250/2013 I P. O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **D E C R E T A**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Madera** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, la Hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

##### **1. Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	9 %
Box y lucha	11 %
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	13 %
Circos	7 %
Corridas de toros y peleas de gallos	11 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	7 %
Exhibiciones y concursos	11 %
Espectáculos deportivos	7 %
Los demás espectáculos	9 %

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Universitario.

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos, industriales y de servicios.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- A.** Alumbrado Público
- B.** Aseo, recolección y transporte de basura;
- C.** Servicio de Bomberos, y
- D.** Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Rendimientos financieros
- 3.- Recargos y gastos de ejecución.

- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal
- 5.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 6.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 7.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 8.- Horas máquina.
- 9.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 10.- Recuperación de obras y vialidades.
- 11.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos

estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**2.03%**

**FONDO ADICIONAL**

**1.61%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES**

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**VII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso C), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la Normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo



anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo Sexto.-** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial:

1. Consistente en un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen anticipadamente el ejercicio 2014, durante el mes de enero, con efectos generales.
2. Así mismo, en los términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice en el mes de febrero y un 5% en el mes de marzo.

**Artículo Séptimo.-** Tratándose de pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán de una descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y que el impuesto anual causado no exceda el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento del cálculo del descuento, la forma de aplicarlo y en

general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

**Artículo Octavo.-** Así mismo, en los pagos anticipados de todo el año, se otorgará un descuento del 40%, por concepto de Impuesto Predial, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se les otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en la condonación del cobro de los 3 años retroactivos que marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 152, a las personas físicas y morales que cuenten y posean un bien inmueble en las siguientes comunidades: La Norteña, Nuevo Madera, Socorro Rivera, Año de Hidalgo, Nuevo León y el Largo Maderal; lo anterior, tomando en consideración las condiciones económicas precarias en las cuales viven los habitantes de estas comunidades, y con el objetivo de regularizar estos contribuyentes en el pago del impuesto.

**Artículo Noveno.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su

aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Décimo.-** Se otorgará durante el año 2014, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta de Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III, independientemente de la fecha en que surtieron efectos los actos jurídicos descritos en la declaratoria respectiva, mientras aquélla no sea posterior al 31 de diciembre del año 2014.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Madera para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Madera, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROGELIO LOYA LUNA**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de López, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Madera**

	<b>2014</b>
<b>I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	Pesos
1.- Alineamiento de predio, por metro cuadrado	0.60
2.- Asignación de número oficial	70.00
3.- Avalúos	220.00
<b>II.- Licencias de Uso de Suelo</b>	
1.- Uso Industrial Urbano, por metro cuadrado	2.00
2.- Uso Industrial Rústico por hectárea	1,625.00



3.- Uso Comercial Urbano, por metro cuadrado	2.00
4.- Uso Comercial Rústico, por hectárea	1,083.00
5.- Uso Habitacional Urbano, por metro cuadrado	1.50
6.- Uso Habitacional Rústico, por hectárea	1,083.00
7.- Autorización de planos, por metro cuadrado	8.00
8.- Por autorización de cambio de uso de suelo, por metro cuadrado	2.00
<b>III.- Licencias de construcción</b>	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	8.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, y ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 de pago	Exento de pago, mas no de permiso
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	250.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
a) De asfalto	280.00
b) De concreto	450.00
4.- Banquetas y bardas	60.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a) Urbano por metro cuadrado	2.00
b) Rústico por hectárea	457.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	457.00
<b>IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.	

<b>V. Cementerios municipales:</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el termino de 7 años	Exentos
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	700.00
3.- Ampliación de termino de siete años	700.00
4.- Licencia para colocar lapida en fosa o gaveta	
<b>VI.- Servicios generales en los rastros:</b>	
1.-Matanza:	
a) Por cabeza de ganado mayor	135.00
b) Por cabeza de ganado menor	65.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indica y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
a) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro Municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	50.00
b) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	

c) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	
d) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para movilización de ganado fuera del Municipio	10.00
e) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales y visas para movilización de ganado dentro del Municipio	
f) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para movilización de ganado fuera del municipio	15.00
3.- Uso de corrales:	
a) Ganado mayor por cabeza, diario	38.00
b) Ganado menor, por cabeza, diario	11.00
4.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	16.00
5.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa	
a) Bovino y equino por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación	130.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación	65.00
6.- Derecho por degüello	
a) Por cabeza de ganado mayor	120.00

b) Por cabeza de ganado menor	65.00
7.- Refrigeración de carne procedente de matanza de rastro, por día o fracción	
a) Por cabeza de ganado mayor	70.00
b) Por cabeza de ganado menor	30.00
8.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	
<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, por cada una</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	70.00
2.- Expedición y llenado de documentos para trámites de Traslación de Dominio	180.00
3.- Certificado de residencia	65.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	65.00
5.- Certificado de buena conducta	65.00
6.- Certificado de no antecedentes policiacos	60.00

7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	238.00
b) Finca	92.00
b) Lote	87.00
8.- Otras certificaciones	33.00
<b>VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos</b>	
1.- Frente a aparatos estacionómetros:	
a) Por hora	4.00
b) Por mes	73.00
c) Semestral	381.00
<b>IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, industriales y de servicios:</b>	
1.- Ambulantes locales, diario	27.00
2.- Ambulantes, con puestos foráneos por día	200.00
3.- Ocupación de terrenos durante las fiestas patronales, por metro cuadrado:	

a) Comerciantes locales	160.00
b) Comerciantes Foráneos	250.00
c) En el caso de la ocupación de los terrenos del parque "La Amistad", durante las fiestas patronales, cada vendedor ambulante pagará el consumo de energía eléctrica, de acuerdo a la estimación que determine la Presidencia Municipal y su pago se hará de forma anticipada.	
4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	2,000.00
<b>X.- Servicio público de alumbrado:</b>	
<p>El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o trimestral, por el derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el ayuntamiento.</p>	

<b>XI.- Aseo y recolección de basura:</b>	
1.- Si el volumen de basura o desperdicios que origine estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual	2,600.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	790.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	160.00
4.- Por cada inspección general	790.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	33.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta por 200 metros cuadrados de construcción	325.00
6.1 Por cada metro adicional	3.00
<b>XIII.- Por Fijación de Anuncios en la vía pública (cuota anual)</b>	
1.-Espectaculares	2,165.00
2.- Colgantes	230.00
3.- Bandera	230.00
4.- Paleta	230.00



<b>XIV.- Por los servicios que preste la Secretaría</b>	
Por la expedición de permisos y/o Autorizaciones	
1.- Bodas y XV años	
a) En discos	600.00
b) En Salones	2,000.00
c) Casa Particular	
2.- Baby Shower	200.00
3.- Despedidas de Soltera	200.00
4.- Bautizos	200.00
5.- Piñatas	
6.- Bailes populares con grupo musical foráneo	2,500.00
7.- Inauguraciones de negocios con alcohol	600.00
8.- Inauguraciones de negocios sin alcohol	300.00
9.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	550.00
10.- Posadas navideñas en salones de fiesta	600.00
11.- Anuencias por licencias estatales	10,820.00

12.- Permisos municipales de cerveza	1,085.00
13.- Cambios o actualizaciones a licencias estatales	3,250.00
<b>XV.- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</b>	
1.- Disco flexible 3.5 pulgadas	6.00
2.- Disco compacto CD ROM	11.00
3.- Copia fotostática simple	1.00
4.- Copia Certificada, tamaño carta u oficio	15.00
<b>XVI.- Por los servicios prestados por el departamento de Desarrollo Social</b>	
1.- Por permiso para transportación de leña fuera del Municipio por metro cúbico	30.00